

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 29 de octubre).

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Dispuesto por Real orden de la Presidencia del Direc-  
torio Militar, fecha 1.<sup>o</sup> de los corrientes, la celebración  
del «Día del Ahorro» el próximo 31 de Octubre, en cum-  
plimiento de los acuerdos adoptados en el primer Con-  
greso Internacional del Ahorro verificado en Milán en  
1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo si-  
guiente:

1.<sup>o</sup> Se recomienda a todas las Cajas de Ahorro de Es-  
paña que el próximo día 31 del corriente celebren actos  
encaminados a difundir la virtud del ahorro exponiendo  
las ventajas y beneficios sociales que de ella pueden deri-  
varse. Se recomienda asimismo a las expresadas institu-  
ciones que con ocasión de la indicada fiesta repartan el  
mayor número posible de libretas entre los titulares o  
personas que se hayan distinguido con alguna virtud de  
previsión social o de constancia en el ahorro. A los efec-  
tos de esta Real orden, se consideran instituciones de  
ahorro aquellas entidades que se consagran al desarrollo  
de éste expidiendo cartillas o libretas nominativas sin si-  
multanear esta operación con ninguna otra de carácter  
bancario.

2.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles procurarán contribuir  
con el mayor esplendor a la celebración del «Día del  
Ahorro», presidiendo al efecto la fiesta que se celebre en  
la capital de la provincia y ordenando a los Alcaldes que

fagan lo propio con las que tengan lugar en otras locali-  
dades de la misma provincia.

3.<sup>o</sup> Las instituciones y Cajas de Ahorros que cele-  
bren la solemnidad establecida en esta Real orden eleva-  
rán a este Ministerio una información expresiva de los  
siguientes datos:

- De las Cajas concurrentes.
- Capital que representan estas Cajas.
- Número de libretas que posean.
- Interés que abonan según plazos y circunstancias.
- Sucursales que poseen.
- Número de funcionarios que sostienen.
- Nombre de la presidencia.
- Concurrentes a él y calidad de sus personas.
- Premios constituidos con su importe y significación.
- Nombre de los imponentes o personas a quienes entregaron en premios las libretas.
- Extracto de los discursos pronunciados.
- Reseña de cuantas otras circunstancias y detalles hayan concurrido en el acto.

Los escritos relatando dichos actos deberán redactarse  
siguiendo el orden alfabético consignado en el párrafo an-  
terior.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su cono-  
cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. mu-  
chos años. Madrid, 14 de Octubre de 1925.—El Subse-  
cretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de  
España.

(«Gaceta» 15 octubre).

159

#### REAL ORDEN

Siendo de absoluta necesidad, para evitar en lo sucesivo  
dudas e interpretaciones equivocadas, fijar con toda clari-  
dad el contenido y alcance del párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 237  
del Estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el  
párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 237 del Estatuto quede aclarado  
en el sentido de que el Secretario que fuere destituido por  
resolución firme no podrá volver a ser nombrado ni inte-  
rinamente ni en propiedad, en ningún tiempo para la Se-  
cretaría del Ayuntamiento que hubiese acordado la desti-  
tución, y hasta pasado un año para ninguna otra Secreta-  
ría. El que fuera destituido por segunda vez será baja de

finitiva en el Cuerpo cuando quede firme en derecho la resolución que le separe del cargo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(«Gaceta» 21 octubre).

190

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde la Publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1924, en el que se aprueba el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, vienen observándose en la práctica deficiencias de procedimiento, por lo que respecta a la tramitación de los expedientes sobre modificación y alteración de las agrupaciones forzosas de los partidos médicos formados para sostener los servicios municipales médico-farmacéuticos, veterinarios y Profesores de partos.

El artículo 104 del Reglamento de Funcionarios municipales distingue bien claramente dos clases de expedientes: los de modificación de los partidos médicos constituidos en agrupaciones forzosas de Ayuntamientos y los de cambio en la clasificación asignada a los Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios. Un partido médico puede modificarse sin que cambie la clasificación de los facultativos titulares que lo forman, bien sea por creación de una titulaa, bien por agregación o segregación de pueblos.

El cambio en la clasificación puede ser consecuencia de la modificación de un partido, y puede sobrevenir también sin que el partido médico se modifique. El cambio puede hacerse además para aumentar los emolumentos y puede intentarse para disminuirlos. Todos estos casos e hipótesis deben quedar sujetos a normas distintas, siempre partiendo de la base de que la modificación de partido que no trae consigo cambio en la clasificación de titulares da origen a un expediente que debe resolver el Gobernador, y que cuando haya de alterarse la clasificación de los Médicos titulares, el expediente debe elevarse a este Ministerio.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre modificación, rectificación y segregación de las agrupaciones forzosas de partidos médicos municipales que no impliquen cambio en la clasificación de los facultativos titulares, serán resueltos por el Gobernador civil de la provincia respectiva

2.º Los expedientes de alteración de la clasificación asignada a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, en el caso de que el Ayuntamiento proponga la rebaja de categoría o de sueldo de los expresados titulares. Si la clasificación se altera para aumentar el sueldo o la categoría, el acuerdo municipal será valedero sin superior aprobación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(«Gaceta» 21 octubre).

191

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Septiembre último («Gaceta» del 30), dictado para vigorizar y complementar los preceptos del de 15 de Mayo de 1917, por el que se creó el Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, determina en su artículo 13 que las Autoridades administrativas, judiciales, universitarias y de registro no consentirán, bajo su responsabilidad, tramitar ningún expediente en que se exija por las disposiciones vigentes la presentación de alguna certificación facultativa sin que en éstas se ponga el sello correspondiente del Colegio, de dos pesetas para las certificaciones generales y de 50 céntimos de peseta o de una peseta, según se trate de poblaciones menores o mayores de 40.000 almas, para las de defunción.

Y con el fin de que tan importante precepto legal sea estrictamente cumplido por todos los organismos y oficinas que tengan una relación de dependencia más o menos directa con este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Directores generales dependientes de este Ministerio se den las órdenes oportunas para que en todas las oficinas y dependencias de su cargo se cumplan taxativamente las disposiciones del artículo 13 del Real decreto de 25 de Septiembre último, de que antes se hace mención.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se den órdenes en el mismo sentido, publicando además la correspondiente circular en el «Boletín Oficial» para cumplimiento de lo dispuesto por todos los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. guarde Dios a V. I. muchos años.—Madrid, 20 Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Directores generales de este Departamento y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» 22 Octubre.

192

## HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Compañía Arrendataria de Fósforos solicitando sean revisados los precios de las piedras de ignición para encendedores y presentando un nuevo tipo de dichas piedras:

Resultando que la Compañía Arrendataria de Fósforos ha manifestado que los precios de venta al público de las piedras para encendedores ofrecen el inconveniente de que las del número 7 no pueden ser fácilmente adquiridas por el público por su precio de 0,085 pesetas, a causa de no existir moneda fraccionaria, y siendo por ello la venta casi nula en las expendedurías y cada día mayor la clandestina por lo que la Compañía solicita sean revisados los precios de expendición de las piedras cilíndricas de 2,8 por 5 mm., en paquetes de a 100 piedras, modificando los vigentes y disponiendo que la unidad de dos piedras de esta clase se ceda al público al precio de 0,15 pesetas. También entiende que puede adoptarse un nuevo tipo de piedra cilíndrica de 2,8 por 6,5 milímetros (llamadas vulgarmente largas o de 7), en cajitas de 12 tubos con 12 piedras cada tubo y en paquetes de a 100 piedras, señaladas respectivamente con los números 10 y 11, para vender al público al precio de 0,10 pesetas:

Resultando que el Negociado técnico de ese Centro ha informado que del estudio practicado se deduce que la

venta de piedras número 7 baja considerablemente por la preferencia del público en la adquisición de piedras sueltas y la dificultad de venderlas a precio fijado de 0,085 pesetas ya que no existe la moneda divisionaria de medio céntimo y es difícil disponer también de la de dos para vender las piedras por pares a diecisiete céntimos, siendo esta disminución evidentemente perjudicial para la Renta, por lo que para favorecerla debe fijarse un precio en armonía con las disponibilidades de la citada moneda divisionaria, que sólo puede ser el de 15 o el de 20 céntimos como límites superior o inferior actual; creyendo, sin embargo, que la adopción de la segunda de dichas cifras, o sea la de 20 céntimos, aunque pudiera creerse más beneficiosa para la Renta, resultaría excesiva y tendería a fomentar la venta fraudulenta, por lo que la de 15 céntimos par sería preferible.

En cuanto al nuevo tipo de piedras cilíndricas de 2,8 por 6,5 milímetros que propone la Compañía, juzga que podría adoptarse, toda vez que la calidad es buena y sus dimensiones tienen bastante demanda en el mercado, donde son conocidas con el nombre de «piedras largas de siete milímetros», que podrían venderse al público a 21,60 pesetas cada cajita o a 1,80 pesetas por tubo, y a 10 pesetas cada paquete de cien piedras o á diez céntimos cada piedra. Entiende también que tanto las cajitas como los tubos y paquetes deben ser provistos de los correspondientes precintos de garantía, no permitiendo a cada expendedor tener abierta sinó una sola cajita, tubo o paquete:

Considerando que las razones expuestas en el referido informe del Negociado técnico de ese Centro justifican cumplidamente la conveniencia que existe de modificar los precios de venta de las piedras para encendedores que quedan expresa los, así como que se adopten los precios de adquisición por el Monopolio que en el mismo informe se detallan,

S. M. el Rey (q. D. g) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que se modifique lo dispueso por la Real orden de 18 de Mayo de 1924, que fijó los precios y tipos de piedras para encendedores, adoptándose, en cuanto a la adquisición por el Monopolio de cerillas, los precios contenidos en el informe emitido por el Negociado técnico de ese Centro de que antes se ha hecho mérito, y fijándose en lo que respecta a venta al público, los que a continuación se detallan:

	PRECIO DE VENTA
<i>Núm. 7.—Piedras cilíndricas de 2,8 por 5 milímetros:</i>	
Cada paquete de 100 piedras .....	7,50
Cada par de piedras .....	0,15
<i>Núm. 10.—Piedras cilíndricas de 2,8 por 6,5 milímetros:</i>	
En cajitas de 12 tubos con 12 piedras por tubo (por cajita) .....	21,60
Por tubo de 12 piedras .....	1,80
<i>Núm. 11.</i>	
Por paquete de 100 piedras .....	10,00
Por cada piedra .....	0,10

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de rentas públicas.

(«Gaceta» 21 octubre).

## Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

#### Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Manuela Fernández Miera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Perojo.  
Cabida declarada: 13 áreas 35 centiáreas.  
Linderos: N., Máximo Oruña; S. y E., carretera; O., carretera.

~~~~~

Don José Portilla Gainza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.  
Paraje en que la finca se halla: Cobachos.  
Cabida declarada: 48 áreas 6 centiáreas.  
Linderos: N., Andrés Lanza; E. y O., carretera; S., Tomás Revuelta.

~~~~~

Doña Avelina García Somavilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.  
Paraje en que la finca se halla: La Ría.  
Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.  
Linderos: N., Catalina Cadelo; E., peñasco; S., Calixto Campo; O., Ignacio Campo.

~~~~~

Doña Avelina García Somavilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.  
Paraje en que la finca se halla: La Ría.  
Cabida declarada: 62 áreas 30 centiáreas.  
Linderos: N., Teodoro Sastre; E., Faustino Herrería; S., Ignacio Campo; O., Andrés Bárcena.

~~~~~

Doña Avelina García Somavilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.  
Paraje en que la finca se halla: La Ría.  
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., Mauricio García; S., Isidoro Herrería; O., carretera.

~~~~~

Doña Avelina García Somavilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.  
Paraje en que la finca se halla: Pojada.  
Cabida declarada: 1 hectárea 60 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Ramón Herrería; S., Manuel Fernández; O., Eusebio Herrería.

~~~~~

Don Andrés Lanza Torre.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.  
Paraje en que la finca se halla: Los Cobachos.  
Cabida declarada: 48 áreas 6 centiáreas.  
Linderos: N., E. y O., carretera; S., José Portilla.

Doña Manuela Fernández Miera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Pinis.

Cabida declarada: 3 áreas 56 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Miguel Herrero; E., Juan Pernía; O., Agustín Bolado.

Doña Manuela Fernández Miera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Pintis.

Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., herederos de Pedro Víctor Barros; E., Eugenio Urrutia; O., el mismo.

Doña Manuela Fernández Miera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Perojo.

Cabida declarada: 7 áreas 15 centiáreas.

Linderos: N., Dionisio Sotero; S., Francisco Llata; E. y O., carretera.

Don Manuel Peredo Coz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Los Cobachos.

Cabida declarada: 83 áreas 66 centiáreas.

Linderos: N., Francisco Arce; S., Balbino Díaz; E., carretera; O., regato.

Don Manuel Peredo Coz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: El Río.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., Ignacio Campo; E., Antonio Vía; O., Josefa Herrerra.

Don Manuel Peredo Coz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Mazallagosa.

Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., Eusebio Cadelo; S., Martín Reigadas; E., carretera; O., Antonio Vía.

Don Andrés Lanza Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: El Río.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Esteban Asís, O., Calixto Campo.

Don Francisco Bárcena Lanza.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Hoyo Oscuro.

Cabida declarada: 48 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Manuel Manjón; E., Pedro Somavilla; O., terreno común.

Doña Manuela Fernández Miera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Perojo.

Cabida declarada: 28 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., carretera y finca de Luis Arce y Casilda Fernández; O., herederos de Joaquín Tabarga.

Servidumbres declaradas: tiene dos edificios.

Don Francisco Bárcena Lanza.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: El Río.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., Eustaquio Calva; S., Andrés Portilla; E. y O., carretera.

Don Francisco Maza Sañudo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Cajigaluco.

Cabida declarada: 1 hectárea 32 áreas 16 centiáreas.

Linderos: N., Valentín Portilla; S., Eustaquio Calva; E. y O., carretera.

Don David Calva Lanza,

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Cueva de Pendo.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., carretera.

Don David Calva Lanza.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Los Campos.

Cabida declarada: 1 hectárea 6 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Manuel Mendicute; E., herederos de Francisco Raba; O., Francisco Arce.

Don Juan Salmón Casuso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: Hoyo de los Avellanos.

Cabida declarada: 62 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., Tomás Díez; E. y O., ídem; S., terreno comunal.

Don José Palazuelos López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: Presas.

Cabida declarada: 26 áreas 86 centiáreas.

Linderos: N., Venancio López; S., herederos de Manuel Llaño; E., José Barros; O., carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 14 de octubre de 1925.—El administrador, José Fagaga.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

## Sección provincial de presupuestos municipales

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal, párrafo 2.º del mismo, referente a la publicación anual de los resúmenes de los presupuestos municipales, se publica en este «Boletín Oficial» la relación que a continuación se expresa:

AYUNTAMIENTOS	Clasificación por categorías	PRESUPUESTO DE INGRESOS		PRESUPUESTO DE GASTOS		Población de hecho
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1. Alfoz de Lloredo	8. <sup>a</sup>	34.678,27		34.678,27		2.900
2. Ampuero	7. <sup>a</sup>	75.623,58		75.623,58		3.547
3. Anievas	12. <sup>a</sup>	12.214,96		12.214,96		705
4. Arenas	9. <sup>a</sup>	48.891,21		48.891,21		2.225
5. Argoños	12. <sup>a</sup>	8.768,00		8.768,00		634
6. Arnuero	9. <sup>a</sup>	22.590,47		22.590,47		2.007
7. Arredondo	11. <sup>a</sup>	23.224,23		23.224,23		1.496
8. Astillero	5. <sup>a</sup>	137.586,64		137.586,64		5.058
9. Bareyo	10. <sup>a</sup>	15.655,60		15.655,60		1.512
10. Bárcena de Cicero	9. <sup>a</sup>	24.378,54		24.378,54		2.423
11. Bárcena de Pie de Concha	11. <sup>a</sup>	17.059,63		17.059,63		1.235
12. Cabezón de la Sal	7. <sup>a</sup>	72.589,91		72.589,91		3.212
13. Cabezón de Liébana	9. <sup>a</sup>	23.027,72		23.027,72		2.190
14. Cabuérniga	9. <sup>a</sup>	41.349,59		41.349,59		2.095
15. Camaleño	8. <sup>a</sup>	35.514,20		35.514,20		2.591
16. Camargo	3. <sup>a</sup>	333.366,36		333.366,36		7.335
17. Campóo de Yuso	9. <sup>a</sup>	21.203,52		21.203,52		2.368
18. Cartes	10. <sup>a</sup>	30.128,36		30.128,36		1.742
19. Castañeda	11. <sup>a</sup>	18.970,20		18.970,20		1.323
20. Castro Urdiales	2. <sup>a</sup>	515.613,87		515.613,87		11.786
21. Cieza	11. <sup>a</sup>	23.594,24		23.594,24		1.058
22. Cillorigo	9. <sup>a</sup>	29.786,00		29.786,00		2.353
23. Colindres	11. <sup>a</sup>	42.218,01		42.218,01		1.497
24. Comillas	7. <sup>a</sup>	66.306,84		66.306,84		3.106
25. Corvera	8. <sup>a</sup>	54.459,84		54.459,84		2.962
26. Enmedio	7. <sup>a</sup>	56.542,83		56.542,83		3.271
27. Entrambasaguas	9. <sup>a</sup>	31.824,70		31.824,70		2.463
28. Escalante	12. <sup>a</sup>	19.056,66		19.056,66		832
29. Guriezo	9. <sup>a</sup>	33.112,35		33.112,35		2.426
30. Hazas en Cesto	11. <sup>a</sup>	21.392,50		21.392,50		1.483
31. Hermandad de Campóo de Suso	7. <sup>a</sup>	35.982,60		35.982,60		3.663
32. Herrerías	11. <sup>a</sup>	15.065,00		15.065,00		1.322
33. Lamasón	11. <sup>a</sup>	13.880,25		13.880,25		1.004
34. Laredo	5. <sup>a</sup>	191.668,66		191.668,66		5.566
35. Las Rozas	8. <sup>a</sup>	19.168,00		19.168,00		2.713
36. Liendo	11. <sup>a</sup>	25.924,92		25.924,92		1.198
37. Liérganes	8. <sup>a</sup>	55.740,95		55.740,95		2.511
38. Limpias	11. <sup>a</sup>	34.427,90		34.427,90		1.464
39. Los Corrales	7. <sup>a</sup>	67.152,24		67.152,24		3.501
40. Los Tojos	12. <sup>a</sup>	20.419,20		20.419,20		829
41. Luena	8. <sup>a</sup>	48.253,00		48.253,00		2.802
42. Marina de Cudeyo	7. <sup>a</sup>	24.888,32		24.888,32		3.383
43. Mazcuerras	10. <sup>a</sup>	21.535,75		21.535,75		1.625
44. Medio Cudeyo	6. <sup>a</sup>	81.226,50		81.226,50		4.876
45. Meruelo	11. <sup>a</sup>	21.870,00		21.870,00		1.001
46. Miengo	11. <sup>a</sup>	17.176,10		17.176,10		1.633
47. Miera	11. <sup>a</sup>	20.800,00		20.800,00		1.389
48. Miera	8. <sup>a</sup>	47.570,10		47.570,10		2.870
49. Molledo	12. <sup>a</sup>	18.187,00		18.187,00		786
50. Noja	8. <sup>a</sup>	35.032,58		35.032,58		2.565

AYUNTAMIENTOS	Clasificación por categorías	PRESUPUESTO DE INGRESOS		PRESUPUESTO DE GASTOS		Población de hecho
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
51. Peñarrubia	11. <sup>a</sup>	15.797,47		15.797,47		1.002
52. Pesaguero	11. <sup>a</sup>	20.169,80		20.169,80		1.323
53. Pesquera (1)	12. <sup>a</sup>	9.205,51		9.205,51		317
54. Piélagos	4. <sup>a</sup>	95.672,25		95.672,25		6.418
55. Polaciones	11. <sup>a</sup>	18.942,96		18.942,96		1.245
56. Polanco	9. <sup>a</sup>	37.767,15		37.767,15		2.123
57. Potes	11. <sup>a</sup>	33.406,25		33.406,25		1.139
58. Puenteviego	9. <sup>a</sup>	38.373,88		38.373,88		2.102
59. Ramales	9. <sup>a</sup>	56.400,00		56.400,00		2.377
60. Rasines	10. <sup>a</sup>	26.686,42		26.686,42		1.739
61. Reinosa	6. <sup>a</sup>	355.255,07		355.255,07		4.180
62. Reocín	7. <sup>a</sup>	88.428,23		88.428,23		3.358
63. Rionansa	9. <sup>a</sup>	29.210,00		29.210,00		2.181
64. Riotuerto	9. <sup>a</sup>	40.850,50		40.850,50		2.318
65. Ribamontán al Mar	10. <sup>a</sup>	19.453,78		19.453,78		1.916
66. Ribamontán al Monte	9. <sup>a</sup>	32.543,66		32.543,66		2.273
67. Ruate	11. <sup>a</sup>	37.805,05		34.300,20		1.205
68. Ruesga	8. <sup>a</sup>	31.335,59		31.335,59		2.723
69. Ruiloba	11. <sup>a</sup>	16.880,00		16.880,00		1.216
70. San Felices de Buelna	10. <sup>a</sup>	39.937,28		39.937,28		1.597
71. San Miguel de Aguayo	12. <sup>a</sup>	9.774,42		9.774,42		493
72. San Pedro del Romeral	11. <sup>a</sup>	19.367,00		19.367,00		1.223
73. San Roque de Riomiera	12. <sup>a</sup>	12.092,21		12.092,21		821
74. Santa Cruz de Bezana	8. <sup>a</sup>	41.744,95		41.744,95		2.548
75. Santa María de Cayón	7. <sup>a</sup>	66.525,71		66.525,71		3.515
76. Santander	1. <sup>a</sup>	4.747.942,52		4.747.942,52		72.469
77. Santillana	9. <sup>a</sup>	35.460,00		35.460,00		2.272
78. Santiurde de Reinosa	11. <sup>a</sup>	18.080,50		18.080,50		1.035
79. Santiurde de Toranzo	9. <sup>a</sup>	37.288,00		37.288,00		2.412
80. Santoña	3. <sup>a</sup>	364.898,76		364.898,76		7.327
81. San Vicente de la Barquera	9. <sup>a</sup>	40.467,25		40.467,25		2.202
82. Saro	12. <sup>a</sup>	12.561,58		12.561,58		713
83. Selaya	9. <sup>a</sup>	32.718,00		32.718,00		2.150
84. Soba	6. <sup>a</sup>	34.516,63		34.516,63		4.315
85. Solórzano	11. <sup>a</sup>	26.539,89		26.539,89		1.284
86. Suances	8. <sup>a</sup>	42.983,55		42.985,55		2.604
87. Torrelavega	2. <sup>a</sup>	644.135,86		644.135,86		12.960
88. Tresviso	12. <sup>a</sup>	2.971,05		2.971,05		485
89. Tudanca	12. <sup>a</sup>	15.448,06		15.448,06		766
90. Udías	11. <sup>a</sup>	27.572,95		27.572,95		1.424
91. Valdáliga	7. <sup>a</sup>	29.990,11		29.990,11		3.758
92. Valdeolea	8. <sup>a</sup>	29.706,12		29.706,12		2.805
93. Valdeprado	9. <sup>a</sup>	28.876,88		24.139,80		2.447
94. Valderredible	3. <sup>a</sup>	81.870,00		81.870,00		7.554
95. Val de San Vicente	8. <sup>a</sup>	38.218,99		38.218,99		2.575
96. Vega de Liébana	9. <sup>a</sup>	30.277,00		30.277,00		2.431
97. Vega de Pas	9. <sup>a</sup>	34.700,00		34.700,00		2.059
98. Villacarriedo	8. <sup>a</sup>	33.239,95		33.239,95		2.502
99. Villaescusa	7. <sup>a</sup>	33.640,21		33.640,21		3.489
100. Villafufre	10. <sup>a</sup>	29.939,54		29.939,54		1.519
101. Villave de de Trucíos	12. <sup>a</sup>	19.600,00		19.600,00		741
102. Voto	7. <sup>a</sup>	31.411,30		31.403,00		3.483

Santander, 19 de octubre de 1925.—El jefe de la Sección, Aurelio Eguizábal.

(1) Se rige por el presupuesto del año anterior.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera López, juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante, sobre juicio ejecutivo en reclamación de pesetas, promovidos por el procurador don Facundo Escudero, en nombre de don Benito Celedonio Herrera Iglesias y don Antonio Pérez del Molino y Villavaso, contra la casa de esta plaza que fué «Legaz Hermano (S. en C.)», hoy «Luis Legaz (S. en C.)», se sacan a pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados a la entidad demandada, consistentes en diferentes clases de calzado, que obran depositados en poder de don Modesto González Macho, en el establecimiento del mismo, Somorrostro, número dos, y de cuyo detalle pueden enterarse en los autos las personas que se interesen en su adquisición.

Sé hace presente que mencionados bienes han sido tasados en la cantidad total de ocho mil quinientas veinticinco pesetas, de cuya tasación se hace la rebaja de un veinticinco por ciento, siendo por tanto el tipo de subasta la cantidad de seis mil trescientas noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos. Que el remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial el día doce de noviembre próximo y hora de las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido precio, o sea, de la seis mil trescientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticinco.—El juez, Vicente Mosquera.—El secretario, P. H., José F. Díaz.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Máximo Macías García, de diecinueve años de edad, casado con Lucina Mateo Celada, que ha vivido en la bajada de San Juan y en el barrio de San Antonio, de Cajo, de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora actualmente, para que, sin pérdida de tiempo, se persone en el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º), con objeto de hacerle cumplir la pena de quince días de arresto menor que le fueron impuestos en sentencia dictada en juicio de faltas seguido contra él por haber lesionado a su esposa; previniéndole que, de no personarse, aparte de que podrá ser conducido por los agentes delegados de la autoridad, lo que se hace también público, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 27 de octubre de 1925.—El juez municipal del Este, F. del Prado.

Tomás Sáez Bustamante, domiciliado últimamente en Barcelona, calle San Ramón, número 2, natural de Santander, de 33 años de edad, casado, comparecerá en el término de treinta días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, don Antonio Barberá

Hernández, o le manifestará su actual paradero con el fin de prestar declaración en expediente que por pérdida de documentos se instruye.

Barcelona, 26 de octubre de 1925.—El juez instructor, Antonio Barberá.

194

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Castañeda

Formada la relación de ganados existente en este término municipal, base del recuento de la ganadería, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco días, para los efectos de su examen y reclamaciones que procedan.

Castañeda, 22 de octubre de 1925.—El alcalde, Adolfo Fernández.

### Ayuntamiento de Riotuerto

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Riotuerto, 24 de octubre de 1925.—El alcalde, A. Arronte.

### Ayuntamiento de Camaleño

Por haber sido halladas abandonadas causando daños en una huerta del vecino del pueblo de Mogrovejo don Remigio Sebrango, se hallan prendadas y puestas en custodia:

Una cabra como de siete a ocho años, pelo rojo oscuro, la oreja derecha hendida, y algunas manchas blancas.

Un cabrito, también de pelo rojo oscuro, con la oreja derecha cortada, y otros cortes también en la izquierda.

Quien se crea su dueño, puede reclamarla en el plazo de quince días, pasado el cual, serán enajenados como reses mostrencas.

Camaleño, 23 de octubre de 1925.—El alcalde, Matías Gutiérrez.

Por plazo de treinta días se admiten solicitudes al cargo de recaudador municipal de este Ayuntamiento.

Las condiciones impuestas para el desempeño del cargo y retribución que se asigna están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camaleño, 26 de octubre de 1925.—El alcalde, Matías Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Las Rozas

Por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción de este anuncio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del segundo semestre de 1923-24, ejercicio trimestral de 1924 y liquidación del 1924-25, con el fin de que el vecindario pueda examinarlas durante este plazo y ocho

días más, a contar desde su terminación, y formular por escrito los reparos que crean oportunos.

Las Rozas, 23 de octubre de 1925.—El alcalde, Domingo Gutiérrez.

Se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el apéndice de riqueza rústica, así como el de urbana y recuento general de la ganadería que han de servir de base para formar los repartos de la contribución correspondientes al año próximo de 1926-27.

Las Rozas, 23 de octubre de 1925.—El alcalde, Domingo Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Santillana

Confeccionado el recuento general de ganadería para el año 1926-27, se encuentra de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Santillana, 24 de octubre de 1925.—El alcalde, Manuel de las Cuevas.

### Ayuntamiento de Udías

Examinadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 y 1924 a 1925, se hallan expuestas al público con sus justificantes, desde esta fecha, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen procedentes.

Udías, 24 de octubre de 1925.—El alcalde, Rafael Lecuna.

### Ayuntamiento de Cillorigo

Confeccionado el recuento general de ganadería y el apéndice de rústica, base del repartimiento para el año económico de 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Cillorigo, 24 de octubre de 1925.—El teniente alcalde, Benjamín Bada.

### Ayuntamiento de Pesaguero

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, base de la contribución del próximo ejercicio de 1926-27, como igualmente el padrón de los perros para su tributación en el mismo, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cuyo plazo pueden presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pesaguero, 24 de octubre de 1925.—Juan Antonio González.

### Ayuntamiento de Valdeolea

Hallándose vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento de Valdeolea (Santander), por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se saca a concurso la provisión en propiedad de la misma, con el sueldo antes mencionado y las obligaciones y derechos que se consignan en el reglamento de empleados

municipales de 23 de agosto de 1924, señalándose el orden de preferencia por méritos y servicios, según previene el artículo 96 de dicho reglamento.

Los señores médicos que, reuniendo las condiciones legales, deseen solicitar la mencionada plaza, presentarán sus instancias, debidamente documentadas y en papel correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que en referida titular se pueden incluir como máximo setenta familias pobres.

Valdeolea, 25 de octubre de 1925.—El alcalde, B. Fernández.

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican y a los efectos de examen y relación, los documentos siguientes:

El acta de recuento general de ganadería, base para la formación del reparto individual por pecuaria para el ejercicio de 1926-27, por el plazo de cinco días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, base para los repartos de dicho ejercicio, por el plazo de quince días.

Valdeolea, 25 de octubre de 1925.—El alcalde, B. Fernández.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA

El día 30 de noviembre próximo, a las once, tendrá lugar en la Notaría de don Ramón López Peláez, San Francisco, 13, primero, la venta en pública subasta de una posesión como de sesenta áreas, compuesta de casa, cochera y huerta, radicante en Gajano, de Marina de Cudeyo.

Los títulos de propiedad y condiciones de la subasta están de manifiesto en dicha Notaría de Santander.

## BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 105.608, se ruega a la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes de la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 28 de octubre de 1925.—El director gerente, José Luis Gómez García.

Habiéndose extraviado la libreta número 8.879 de la serie B de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado, la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.